

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 05 de noviembre de 2012, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Rayones**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2011**, bajo el expediente **7664/LXXIII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Rayones, Nuevo León, presentó el 31 de marzo de 2012 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, además se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2011 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 49 y 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos		\$158,207.00
Derechos		\$211,121.00
Productos		\$22,840.00
Aprovechamientos		\$188,573.00
Participaciones		\$18,088,550.00
Fondo de Infraestructura Social		\$2,485,934.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal		\$1,016,994.00
Fondos descentralizados		\$397,144.00
Otras Aportaciones		\$5,049,445.00
Financiamiento		-
Otros		\$1,279,296.00
Total		\$28,898,104.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$9,545,813.00
Servicios Comunitarios	\$2,572,817.00
Desarrollo social	\$2,226,035.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$133,341.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$4,108,831.00
Adquisiciones	\$642,685.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$762,419.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$1,670,498.00
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$1,135,450.00
Obligaciones Financieras	\$376,159.00
Otros	\$6,139,675.00
Total	\$29,313,723.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Rayones, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los

recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en los apartado correspondiente de este dictamen.

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, asimismo las derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente; y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 55 al 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta a **Gestión Financiera** relativo a **Ingresos en General** por concepto de **Depósitos de Ingresos**, se registraron durante el ejercicio diversos recibos de ingresos por un monto de \$258,774.00 por concepto de Impuestos,

Derechos, Productos y Aprovechamientos, detectándose que los respectivos depósitos bancarios se efectuaron en meses posteriores a la expedición de dichos recibos, depositándose en diciembre de 2011 la cantidad de \$150,495.00 y \$108,279.00 en los meses de enero y febrero de 2012.

<u>Meses transcurridos</u>	<u>Monto sin depositar en el mes de registro</u>
2	2,194
3	24,911
4	7,284
5	4,820
6	20,352
7	24,909
8	8,669
9	12,671
10	57,185
11	95,778
Total	<u>258,773</u>

En lo relativo al **Impuesto Predial**, no se localizaron durante el proceso de la auditoría las gestiones de cobranza, así como las medidas necesarias y convenientes realizadas por la Tesorería Municipal para incrementar los ingresos por concepto de Impuesto Predial, ya que la Administración Municipal recaudó durante el ejercicio el 11% del total de la facturación enviada para su cobro por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, exhibiendo únicamente la propuesta del Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para la aplicación de porcentajes de descuentos.

En lo referente a **Derechos** por concepto de **Inscripciones y refrendos**, No se localizó listado del padrón de contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas, donde se establezcan los adeudos por ejercicio y el saldo por cobrar (Cuantificado) y

ordenado por giro de cada establecimiento (Clasificado), acorde con lo preceptuado en la normatividad aplicable en la materia.

Se registraron ingresos durante el ejercicio por un monto de \$197,376.00 por concepto de Inscripciones y refrendos de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, no localizándose el permiso correspondiente que confirme que el cobro se haya efectuado de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

En lo relacionado con **Otras Aportaciones**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante el proceso de la auditoría los convenios celebrados con las diversas entidades gubernamentales y organismos que amparen las aportaciones registradas en diversos programas.

En lo relativo a **Otros**, Se registró recibo de ingresos No. 10011906 con fecha 15 de diciembre de 2011 a nombre de Gobierno del Estado de Nuevo León por un importe de \$388,000.00 por concepto de anticipo de participaciones del año 2012, observando un registro contable inadecuado, ya que dicho ingreso debió contabilizarse en el rubro de Financiamiento.

En lo referente a **Egresos en lo General**, Se registraron erogaciones por un monto de \$5,942,062 a nombre de proveedor por conceptos de material de ferretería, construcción y eléctrico, despensas, arrendamiento de maquinaria, compra de camioneta, artículos de limpieza, papelería, entre otros, las cuales se encuentran amparadas con facturas y diversos contratos, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el procedimiento para la adjudicación de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos con el mencionado proveedor; Observándose además, lo siguiente: a) No se localizó evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos, así como los trabajos realizados con el arrendamiento de la maquinaria; b) No se exhibió

póliza de cheque No. 12869 ni su respectiva documentación comprobatoria que ampare el egreso registrado; c) Relativo a la póliza de cheque No. 12301 por concepto de compra de camioneta Suburban, Modelo 1994, color azul índigo con Serie No. IGNFK16K1RJ331008, la cual se encuentra apurada con factura No. 1017, no se presentó factura original del vehículo que muestre los endosos correspondientes para amparar la factura 1017, ni trámites de inscripción ante el Instituto de Control Vehicular.

En lo relativo a **Servicios Generales** por concepto de **Gastos de Viaje**, se registraron erogaciones por un monto de \$114,475.00 a nombre de proveedora por concepto de Gastos de viaje, las cuales se encuentran amparadas con facturas de agencia de viajes, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar que el destino y motivo de los viajes realizados se vinculan con el desarrollo de la función municipal, así como logros y beneficios obtenidos de los mismos.

En lo que respecta a **Mantenimiento** en relación a **Impermeabilizaciones**, se registró póliza de cheque No. 12749 con fecha 24 de septiembre de 2011 por importe de \$46,249.20 a nombre de Alsa Multiservicios, S.A. de C.V. por concepto de pago de mantenimiento de edificios por impermeabilización, amparada con factura No. 3531, no localizándose ni siendo exhibido durante el proceso de la auditoría contrato por la prestación de los servicios, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva prestación de los mismos.

En lo relacionado a **Bienes Muebles**, referente a **Equipo de Transporte**, se registró póliza de cheque No. 12378 con fecha 14 de abril de 2012 por importe de \$369,000.00 a nombre de Rivero Auto Center, S.A de C.V. por concepto de compra de camioneta Chevrolet blanca, Modelo 2010, con Serie No.3GCRKTE34AG185107, amparada con factura No. 30830, recibo de pago y ficha de depósito, no

localizándose ni siendo exhibida durante la auditoría cotización por escrito de cuando menos tres proveedores para la adjudicación de la adquisición con el mencionado proveedor.

Relativo a **Muebles y equipo de oficina**, se registró póliza de cheque No. 12535 con fecha 07 de junio de 2011 por importe de \$4,827.41 a nombre del Secretario del Ayuntamiento, por concepto de reposición de gastos, registrando en la cuenta contable Muebles y equipo de oficina la cantidad de \$1,499, amparada con factura No. 5741, la cual describe 1 grabadora digital marca Sony, no localizando dicho equipo en la relación del inventario de Bienes muebles que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo que respecta a **Obras Públicas** con relación al **Monumento de la Nuez**, se registró póliza de cheque No. 12620 con fecha 13 de julio de 2011 por importe de \$162,400.00 a nombre de Sistemas Integrales en Construcción, S.A. de C.V., por concepto de proyección del monumento de la nuez, construcción de la base, hechura de la escultura, decoración, etc., amparada con factura No. 4149 y evidencia fotográfica, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría cotización por escrito de cuando menos tres proveedores para la adjudicación de la adquisición del servicio con el mencionado proveedor, asimismo, se detectó un registro contable inadecuado, ya que dicha adquisición debió contabilizarse en el capítulo Bienes Inmuebles; observando además, que dicho monumento no se localizó en la relación del inventario de Bienes Inmuebles que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo relativo a **Otros** con relación a **Cuenta productiva**, se registraron pólizas de cheque Nos. 1 y 2 con fechas 07 y 23 de septiembre de 2011 por importes de \$675,000 y 828,400 respectivamente, a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A. por concepto "transferencia para cuenta de Banco Scotiabank Inverlat, S.A.

Cuenta Productiva", amparadas con solicitud de orden de pago SPEI, convenio de adhesión para el otorgamiento de apoyos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Municipio de Rayones, N.L. con fecha 27 de julio de 2011, anexando además factura No. 74 por valor de \$1,503,360.00 emitida por Sapienta, S.C. en fecha 30 de septiembre de 2011, la cual describe capacitación y consultoría para 45 microempresas rurales del Municipio de Rayones, N.L. del proyecto FP2011-454, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoria evidencia documental que acredite el procedimiento de adjudicación de la adquisición del servicio con la sociedad en mención y el respectivo contrato de prestación de servicios con la misma; además, no se localizaron expedientes de los beneficiarios con la documentación que confirme el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de operación del Fondo de apoyo PyME, ni evidencia documental que confirme los servicios prestados por concepto de asesoría y capacitación.

En lo que respecta a **Disponibilidad** relacionado con **Cuentas por Cobrar** por concepto de **Deudores Diversos**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para la recuperación de los adeudos por concepto de préstamos al personal por un monto de \$57,400, de acuerdo a los saldos que se reflejan al 31 de diciembre de 2011 en la cuenta contable Deudores diversos.

En lo relativo a **Cuentas por Pagar** respecto a **Impuestos por pagar** por concepto de **Impuesto Sobre Nóminas**, no se localizaron las declaraciones mensuales de pago del Impuesto del 2% sobre Nóminas correspondientes al ejercicio 2011, que se debieron enterar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En lo que respecta a **Normatividad** en relación a **Instituto Municipal de las Mujeres de Rayones**, no se localizaron trámites para concluir la creación del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Rayones, Nuevo León, de acuerdo a la autorización del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el Decreto No. 154 de fecha 25 de septiembre de 2007 publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 139 de fecha 17 de octubre de 2007 en páginas 4-5.

En relación a **INFORMES TRIMESTRALES** por concepto de **Informes de Avance de Gestión Financiera**, no se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a los meses de enero a marzo y abril a junio del ejercicio 2011.

En lo que respecta a **Obra Pública**, No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, en las obras **PMR-RP-AD-01-11** (Rehabilitado de acceso principal al municipio, Cabecera Municipal); **Sin Número** (Suministro e instalación de cubierta (techo) de 8.00 x 18.00 m a base de estructura metálica, lámina galvanizada y barandal de protección, en Escuela Primaria de la Comunidad Las Trancas); **PMR-IR-FDM-003-10** (Pavimentación concreto hidráulico calle Emiliano Zapata, Colonia Emiliano Zapata); **PMR-IR-FDM-004-10** (Construcción de pavimento empedrado en calle Miguel Hidalgo, Cabecera Municipal); **PMR-IR-FDM-001-10** (Construcción de pavimento Empedrado, Comunidad Casillas);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, en la obra **Sin Número** (Suministro e instalación de cubierta (techo) de 8.00 x 18.00 m a base de estructura metálica, lámina galvanizada y barandal de protección, en Escuela Primaria de la Comunidad Las Trancas);

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el catálogo de conceptos, proyecto, plano, especificaciones de obra y programa de obra, en la obra **Sin Número** (Suministro e instalación de cubierta (techo) de 8.00 x 18.00 m a base de estructura metálica, lámina galvanizada y barandal de protección, en Escuela Primaria de la Comunidad Las Trancas);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio

Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación),

Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de subrasante convencional y capa de carpeta con concreto hidráulico, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional y capa de carpeta con concreto hidráulico, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional y capa de carpeta con concreto hidráulico, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza); **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla);

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación del estado físico de la misma, que presenta agrietamientos, baches y desgaste de la superficie de rodamiento, ubicados a lo largo de los 750 m² de la pavimentación ejecutada, en las obras **PMR-IR-R33-01-11** (Pavimento de concreto hidráulico, en camino a Casillas (Prolongación), Comunidad Emilio Carranza);

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en las obras **PMR-IR-R33-04-11** (Construcción de plaza, Comunidad Emiliano Zapata);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total pagado a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, en las obras **PMR-IR-R33-02-11** (Pavimento de concreto hidráulico, camino de Casillas a La Cebolla, Comunidad La Cebolla); **PMR-IR-FDM-004-10** (Construcción de pavimento empedrado en calle Miguel Hidalgo, Cabecera Municipal); **PMR-IR-FDM-**

001-10 (Construcción de pavimento Empedrado, Comunidad Casillas); **PMR-IR-FDM-002-10** (Construcción de panteón municipal, en Cabecera Municipal);

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los costos de los recursos necesarios elaborados por el municipio, en la obra **Administración Directa** (Rehabilitación de vivienda mediante zarpeo y afine de muros, en diversas comunidades).

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, Durante el proceso de revisión se detectó que el municipio no cuenta con Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, en el expediente relativo a **Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción**.

Durante el proceso de revisión se detectó que el municipio no cuenta con un reglamento de zonificación, en el expediente relativo a **Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción**.

Durante el proceso de revisión se detectó que el municipio no cuenta con un reglamento de construcción, en el expediente relativo a **Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción**.

En relación a **PROFIS** por concepto de **Ingresos del Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio Informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían y administrarán los recursos del

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011.

En lo relacionado con el **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio Informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

En lo concerniente a **EGRESOS** por concepto de **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**, No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que soporte la publicación de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, en los órganos locales de difusión y en medios electrónicos, así como publicaciones específicas a disposición del público en general.

En lo relativo a **FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**, No se encontró ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría, evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

No se encontró ni fue exhibida durante el proceso de auditoría, evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011.

No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya proporcionado a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Estado, los informes trimestrales y de cierre del ejercicio 2011, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011.

No se localizó ni fue exhibida evidencia documental que soporte la publicación de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 en los órganos locales de difusión y en medios electrónicos, así como publicaciones específicas a disposición del público en general.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

QUINTO: En el siguiente apartado se establece un resumen de acciones que se ejercieron por parte del Órgano técnico fiscalizador así como las recomendaciones que se formularon.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, se señala la situación que guardaban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, todo esto al momento de recibir dicho Informe de Resultados.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 18 y 19, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 20, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere que será a partir del 1 de enero de 2013, la fecha en que entrará en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad Gubernamental y también nos informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador de la armonización contable y de establecer las normas contables a aplicar por los entes públicos de la Federación, Estados y Municipios.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su Artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

Así mismo, en el Artículo 20, Fracción III, de la Ley antes señalada, se refiere que para la fiscalización de la Cuenta Pública la Auditoría Superior del Estado tendrá la atribución de proponer a los Entes Públicos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la aplicación de los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad. Además de verificar posteriormente a

la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto se efectuó conforme a las disposiciones en materia de registro y contabilidad.

Siguiendo con la misma Ley de Fiscalización en el Artículo 82, Fracción XXVI, se le asigna al Auditor General del Estado la atribución de promover la actualización de los postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental y las normas de información financiera aplicables a los Entes Públicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

También se establece en el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado que las cuentas públicas que se emitan y publiquen a partir del inicio del Ejercicio 2012, deben de ser conforme a la estructura establecida en los Artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto la cuenta pública del año 2011, al ser presentada y publicada durante el año 2012, debería de cumplir integralmente con lo antes referido.

Así mismo, tenemos que en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga que a más tardar el 31 de diciembre de 2010, las entidades deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de dicha Ley, entre otras disposiciones contables.

CUARTA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León,

emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en commento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

QUINTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 26 a 91 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en los artículos 53 al 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan.

SEXTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública Municipal.

Es evidente que las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio en cuestión no afectan la razonabilidad del

ejercicio presupuestal y patrimonial del mismo, resultando de ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se procede a girar a la Auditoría Superior del Estado, la instrucción a efecto que expida el finiquito correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2011, del MUNICIPIO DE RAYONES, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2011** del **MUNICIPIO DE RAYONES, NUEVO LEÓN.**

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Superior de Fiscalización del Estado, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del Municipio que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta Soberanía el respectivo análisis en el informe de resultados de la Cuenta Pública.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **MUNICIPIO DE RAYONES, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León. A

COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

DIP. VICEPRESIDENTE:

**JOSE LUIS SANTOS
MARTÍNEZ**

DIP. SECRETARIO:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ ALICIA MARIBEL VILLALÓN
RAMÍREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO
MARTINEZ DIAZ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

COSME JULIAN LEAL CANTÚ